

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA OPERACIÓN DE LAS AUTOPISTAS ENTRONQUE SANTA CLARA - ENTRONQUE TIZAYUCA, LIBRAMIENTO DE LA CIUDAD DE TULANCINGO, ENTRONQUE ASUNCIÓN - ENTRONQUE TEJOCOTAL, ENTRONQUE TEJOCOTAL - ENTRONQUE NUEVO NECAXA, TIHUATLÁN - TUXPAN Y PUENTE TUXPAN, EN ADELANTE LA "AUTOPISTA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN ADELANTE EL "FONDO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALFREDO PÉREZ GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO" , Y POR OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JORGE MARTÍN JIMÉNEZ ZÁRATE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR JURÍDICO Y APODERADO LEGAL DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS (CAPUFE), CON LA ASISTENCIA DE LUIS IVÁN GONZÁLEZ AYALA Y ADOLFO ISAAC RIVEROLL SÁNCHEZ, EN SUS CALIDADES DE DIRECTOR DE OPERACIÓN Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", Y A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 22 de abril de 2016, el Comité Técnico del FONDO en su Primera Sesión Ordinaria del mismo año, adoptó el acuerdo CT/1ª ORD/22-ABRIL-2016/XI, mediante el cual, autorizó al FIDUCIARIO para que de manera formal solicite a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), el otorgamiento en concesión de los tramos carreteros que conforman el Fideicomiso de Autopistas y Puentes del Golfo Centro al Título de Concesión del FONDO.
- II. Con fecha 13 de mayo de 2016, mediante oficio DGAF/150000/046/2016, el Director General Adjunto Fiduciario y Delegado Fiduciario del BANOBRAS, solicitó el otorgamiento del Título de Concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener la AUTOPISTA a la SCT, en adelante el TÍTULO DE CONCESIÓN.
- III. Con fecha 8 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario", mismo que bajo otros aspectos, reformó el contenido del tercer párrafo del artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y adicionó el artículo 6º bis a dicho ordenamiento; en el entendido de que la solicitud y el proceso de otorgamiento de la Concesión se encontraba vigente anteriormente a la entrada en vigor de tales nuevas disposiciones.

- IV. Con fecha 8 de junio del 2016, mediante oficio número 529-I-017/16, la Procuraduría Fiscal de la Federación, manifestó su opinión favorable respecto del otorgamiento de la presente Concesión en favor del FONDO.
- V. Con fecha 21 de diciembre de 2016 el Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, por ausencia del Director General de Desarrollo Carretero, suscribió el oficio Número 3.4.-0814, mediante el cual informa al Director General Adjunto Fiduciario y Delegado Fiduciario de BANOBRAS, sobre la aceptación y procedencia de la solicitud señalada en el antecedente II, de este instrumento, en virtud de lo cual solicita realizar el pago de la contraprestación correspondiente y notificando que la vigencia del presente Título de concesión correría a partir de las 00:00 horas del día primero de enero de 2017.
- VI. Con fecha 31 de diciembre de 2016, el Gobierno Federal, por conducto de la SCT otorgó un TÍTULO DE CONCESIÓN en favor del FONDO, constituido en BANOBRAS, en su carácter de Institución Fiduciaria para construir, operar, explotar, conservar y mantener la AUTOPISTA en los términos que se establecen el propio TÍTULO DE CONCESIÓN.
- VII. El Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, en el cuarto párrafo de su Cláusula DÉCIMA CUARTA señala lo siguiente:

“  
...  
Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente....”

Así mismo la Condición Undécima del TÍTULO DE CONCESIÓN señala lo siguiente:

“CONDICIÓN UNDÉCIMA. DERECHO DE LA CONCESIONARIA DE CONTRATAR CON TERCEROS Y FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE OTORGAR CONCESIONES, AUTORIZAR ENTRONQUES Y OTORGAR PERMISOS. La Concesionaria podrá contratar con terceros la Construcción, Explotación, Conservación, Mantenimiento y/u Operación de las Vías Concesionadas, cumpliendo con lo previsto en la Leyes Aplicables.”

- VIII. De conformidad con la notificación por parte de la SCT señalada en el antecedente V del presente instrumento, el FIDUCIARIO se ubica ante un hecho de Caso Fortuito o Fuerza Mayor como lo señala el siguiente criterio judicial:

*Época: Novena Época Registro: 197162 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo VII, Enero de 1998 Materia(s): Civil Tesis: II.1o.C.158 C  
Página: 1069*



*CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD.*

*La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnetcase, García Goyena, Henri León Mazcaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad.*

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO*

*Amparo directo 487/97. U.S.A. English Institute, A.C. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Romero Vázquez. Secretaria: Elizabeth Serrato Guisa*

- IX. Con fecha 26 de diciembre de 2016, el FIDUCIARIO solicitó al PRESTADOR DE SERVICIOS una propuesta técnica y económica para la prestación de los servicios consistentes en la Operación, Mantenimiento Menor y Servicios Conexos y/o Auxiliares que forman parte de la AUTOPISTA, para lo cual adjunto los "Términos de referencia", mismos que se agregan al presente como **Anexo 1**.
- X. Con fecha 28 de diciembre de 2016, el PRESTADOR DE SERVICIOS presentó al FIDUCIARIO la propuesta técnica y económica solicitada, de conformidad con lo señalado en el **Anexo 1**, documento que se incorpora al presente como **Anexo 2**.
- XI. Con fecha 29 de diciembre de 2016, el FIDUCIARIO manifestó al PRESTADOR DE SERVICIOS la aceptación de su propuesta técnica y económica y por consiguiente la adjudicación de los servicios consistentes en la Operación, que forman parte de la AUTOPISTA, documento que se agrega al presente como **Anexo 3**.

## DECLARACIONES

### I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, autorizada para actuar como Institución Fiduciaria, de conformidad con la Ley Orgánica de BANOBRAS y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- b) Cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, lo cual acredita mediante la escritura pública número 129,686 de fecha 30 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- c) El FONDO cuenta con patrimonio propio y recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente Convenio.
- d) Que considera necesario contar con un PRESTADOR DE SERVICIOS en materia de planeación, proyección, promoción, conservación, construcción, explotación, administración y operación de autopistas de cuota para llevar a cabo la operación, administración y mantenimiento del AUTOPISTA de conformidad con el presente Convenio.
- e) La presente contratación se realiza atendiendo lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito, 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y en forma análoga o equiparación jurídica, lo establecido en la fracción V del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público (LAASSP), en correlación con el artículo 72 fracción V del Reglamento de la LAASSP.
- f) Para los fines y efectos legales de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Santa Fe número 485. Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05394, en la Ciudad de México.

### II. Declara el PRESTADOR DE SERVICIOS, por conducto de su Director Jurídico y Apoderado Legal, que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1963 y reestructurada su organización y funcionamiento por Decreto Presidencial publicado el 2 de agosto de 1985, modificado en 24 de noviembre de 1993 y el 14 de septiembre de 1995.
- b) Tiene por objeto la administración y operación de los caminos y puentes federales que ha venido operando.

- c) Cuenta con capacidad y recursos técnicos, humanos y económicos, así como con la experiencia y conocimientos necesarios para llevar a cabo la prestación de los servicios consistentes en Operación, Mantenimiento Menor y Servicios Conexos y/o Auxiliares que forman parte de la AUTOPISTA, objeto de este Contrato.
- d) Señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente Convenio, el ubicado en Calzada de los Reyes 24 Col. Tetela del Monte C.P. 62130 Cuernavaca Morelos, México.

En virtud de las declaraciones precedentes, las PARTES otorgan su consentimiento para obligarse según lo que consignan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** EL FIDUCIARIO encomienda al PRESTADOR DE SERVICIOS la prestación de los servicios consistentes en la Operación de la AUTOPISTA, en adelante los SERVICIOS, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el presente Convenio, el cual forma parte integral del mismo, sujetándose en todo momento a los términos y condiciones del TÍTULO DE CONCESIÓN.

El PRESTADOR DE SERVICIOS, a través de sus diversas áreas correspondientes y conforme a la normativa aplicable, será responsable de supervisar la prestación de los SERVICIOS.

Asimismo, el PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a rendir los informes que le sean requeridos por el FIDUCIARIO en relación con el cumplimiento del presente Convenio.

De conformidad con lo anterior, las PARTES convienen en precisar que no se encuentran dentro de la prestación de los SERVICIOS materia del presente convenio, el mantenimiento menor y mayor, la conservación menor y mayor y los servicios conexos y/o auxiliares y el uso de las terminales de PIN PAD de la AUTOPISTA.

**SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO.-** Como contraprestación por los SERVICIOS objeto del presente Convenio, el FIDUCIARIO se obliga a pagar al PRESTADOR DE SERVICIOS la tarifa que resulte mayor entre la tarifa respectiva y el monto que resulte de aplicar los porcentajes sobre los gastos totales de operación y mantenimiento menor efectuados en la AUTOPISTA para el ejercicio fiscal 2016, de acuerdo a la autorización contenida en el oficio 349-B-173 del 22 de abril de 2016 emitido por el Jefe de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (se anexa copia), con fundamento en el artículo 31, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 15 fracción V de la Ley de Planeación y 38 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El importe señalado en el párrafo anterior será cubierto al PRESTADOR DE SERVICIOS en los términos del presente instrumento, en las cuentas que por escrito le indique al FIDUCIARIO.

La comprobación del presupuesto ejercido será realizada, con la presentación por parte del PRESTADOR DE SERVICIOS al FIDUCIARIO de los comprobantes correspondientes en los términos que establezca la normatividad federal vigente en la materia, el cual deberá ser expedido a favor del FIDUCIARIO.



No obstante lo anterior, para el caso de que exista una diferencia entre el monto señalado en la presente cláusula como contraprestación y la actualización de la contraprestación autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que tramite el PRESTADOR DE SERVICIOS, las PARTES convienen en efectuar el correspondiente ajuste que resulte de dicha actualización.

Las PARTES convienen que la Contraprestación incluye y/o cubre al PRESTADOR DE SERVICIOS todos sus gastos inherentes a la prestación de los SERVICIOS.

**TERCERA. VIGENCIA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia de hasta tres meses contados a partir de las 00:00:01 horas del día primero de enero de 2017.

**CUARTA. REQUERIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN.-** Dentro de la propuesta que el PRESTADOR DE SERVICIOS presentó al FIDUCIARIO, se incluyen los servicios para la elaboración de presupuestos y programas para la prestación de los SERVICIOS del presente convenio, mismo que se considera dentro del Anexo 2. En caso de que el FIDUCIARIO lleve a cabo modificaciones, éste deberá de hacerlo del conocimiento del PRESTADOR DE SERVICIOS, a efecto de que de común acuerdo, se establezcan las nuevas condiciones, a más tardar el día siguiente hábil a aquél en que sean acordadas.

Para la ministración de los recursos necesarios para la operación materia del presente convenio, las PARTES convienen en que será de acuerdo a lo siguiente: para el mes de enero de 2017 se deberán radicar los recursos dentro de los primeros cinco días hábiles del mes, para los meses de febrero y marzo, los recursos deberán ser radicados dentro de los últimos cinco días hábiles del mes anterior correspondiente.

Los importes que sean necesarios para la operación serán cubiertos al PRESTADOR DE SERVICIOS en los términos del presente instrumento, en las cuentas que por escrito le indique CAPUFE.

**QUINTA. TRABAJOS DE EMERGENCIAS OPERATIVAS.-** En caso de que surgiera alguna emergencia operativa en la AUTOPISTA, el PRESTADOR DE SERVICIOS, en su carácter de PRESTADOR DE SERVICIOS del FONDO, indicará al FIDUCIARIO de inmediato las medidas que deberá adoptar, siguiendo los procedimientos que al efecto se establecen en el documento denominado: Reglas para la Atención de Emergencias Operativas, o por el que en su momento lo sustituya, mismos que podrán ser modificados por el FIDUCIARIO a sugerencia del PRESTADOR DE SERVICIOS, y se incorporan al presente Convenio como Anexos 4, asimismo, las PARTES convienen en precisar que no se encuentran comprendidas en la prestación de los SERVICIOS materia del presente convenio las Emergencias Técnicas de la AUTOPISTA.

**SEXTA. ACTIVIDADES DE AUDITORÍAS.-** EL PRESTADOR DE SERVICIOS se compromete a brindar la colaboración y facilidades necesarias al FIDUCIARIO para que lleve a cabo las auditorías correspondientes, ya sea por sí o a través de los despachos de auditores externos de aforos, depósitos y equipo aforador y auditores de egresos, de conformidad con el Anexo 1.



**SÉPTIMA. ACTIVIDADES DE PEAJE.-** EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a prestar los SERVICIOS al FIDUCIARIO para que lleve a cabo las actividades, incluyendo la contratación de servicios, que le garanticen recaudar de los usuarios de la AUTOPISTA, el peaje válido y su correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), manteniendo un porcentaje mínimo de eficiencia del 99% (noventa y nueve por ciento) de los equipos aforadores. Los ajustes que sufran las tarifas deberán aplicarse por el FIDUCIARIO, por sí o por los prestadores de servicios que contrate para dichas actividades, a los 15 (quince) días naturales siguientes a la notificación que por escrito le haga el FIDUCIARIO al PRESTADOR DE SERVICIOS, de conformidad con lo que se establece en el TÍTULO DE CONCESIÓN.

**OCTAVA. ACTIVIDADES DE DEPÓSITO DE EFECTIVO.-** EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a llevar a cabo el depósito de las cantidades recaudadas en efectivo por concepto de peaje dentro del día hábil bancario siguiente al de su recaudación, en las cuentas que establezca el FIDUCIARIO. Dichos depósitos se realizarán bajo la responsabilidad del PRESTADOR DE SERVICIO, a través de la empresa de traslado de valores que éste contrate al efecto.

**NOVENA. COBRO DEL PEAJE.-** EL PRESTADOR DE SERVICIOS podrá sugerir al FIDUCIARIO las modalidades en el cobro del peaje que estime convenientes, como tarjetas de crédito, telepeaje y medios electrónicos de pago, tarjetas inteligentes y similares adicionales a las previamente consideradas por el propio FIDUCIARIO.

El depósito de las cantidades de dinero resultantes de las modalidades de pago que sugiera el PRESTADOR DE SERVICIOS, y aplicadas por el FIDUCIARIO por sí o a través de los terceros que contrate, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Anexo 1.

En todos los casos, el PRESTADOR DE SERVICIOS proporcionará al FIDUCIARIO información necesaria, para que tenga el conocimiento de los usuarios y de los depósitos, por AUTOPISTA y caseta, de conformidad con los sistemas de control de aforos instalados en cada plaza de cobro.

**DÉCIMA. VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS CASETAS.-** EL PRESTADOR DE SERVICIOS, como parte de los SERVICIOS notificará las acciones de participación de los elementos de seguridad que para el efecto contrate el FIDUCIARIO, así como, para que este último pueda realizar las actividades necesarias para que la AUTOPISTA cuente con un sistema especializado de seguridad para las casetas de cobro, y en su caso, los SERVICIOS a los usuarios de la AUTOPISTA para contribuir a que su trayecto se realice con mayor grado de seguridad y comodidad. Dicha vigilancia y seguridad deberá prestarse las 24 (veinticuatro) horas del día, durante la vigencia del presente Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTRATACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.-** A efecto de dar cumplimiento al presente Convenio, el PRESTADOR DE SERVICIOS asesorará al FIDUCIARIO para que, mediante los procedimientos previstos en las leyes aplicables, contrate los SERVICIOS que considere necesarios para dar cumplimiento a la Operación, que forman parte de la AUTOPISTA.

Para lo anterior, el FIDUCIARIO podrá consultar al PRESTADOR DE SERVICIOS para contratar los servicios que considere sean requeridos para el AUTOPISTA, por su parte el PRESTADOR DE SERVICIOS deberá brindar todas las facilidades necesarias a fin de que dicha asesorías y consultorías se presten de forma oportuna.

**DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS.-** El FIDUCIARIO se obliga a llevar a cabo la contratación de los seguros correspondientes, a fin de que la AUTOPISTA cuente con los seguros adecuados emitidos por Instituciones de Seguros debidamente autorizadas, y a mantener durante la vigencia del presente Convenio, los seguros de bienes patrimoniales, seguro del usuario y seguro de obra civil terminada.

Asimismo, el PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a proporcionar toda clase de información o requerimiento al FIDUCIARIO para que, por conducto de la persona que éste último autorice para tal efecto, lleve a cabo la reclamación a la empresa aseguradora, con base en la queja que presente el usuario afectado y seguirla en todos sus trámites hasta que las autoridades determinen lo conducente.

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente Convenio se podrá dar por terminado anticipadamente en los casos siguientes:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor,
- b) En cualquier momento cuando alguna de las PARTES lo solicite a la contraparte, previo aviso por escrito, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación. Conviniendo en este caso las PARTES que serán considerados con cargo al FIDUCIARIO el pago de los gastos no recuperables de los proveedores, prestadores de servicios y/o cualesquier persona que el PRESTADOR DE SERVICIOS hubiera contratado para dar cumplimiento al presente Convenio.

**DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las PARTES en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por la otra.

Si el FIDUCIARIO considera que el PRESTADOR DE SERVICIOS ha incurrido en alguna causa que amerite la rescisión del Convenio, lo informará al Comité Técnico del FONDO, mismo que podrá instruir al FIDUCIARIO para que comunique por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS, a fin de que en un término que no exceda de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación, exponga lo que a su derecho convenga a este respecto.

Si transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, el PRESTADOR DE SERVICIOS no manifiesta nada en su defensa o si después de analizadas las razones aducidas por éste, el FIDUCIARIO estima que las mismas no son satisfactorias, se decretará la rescisión del Convenio.

Una vez notificado el oficio del inicio del procedimiento de rescisión por el FIDUCIARIO, éste procederá a tomar inmediatamente posesión de los SERVICIOS, levantando con o sin la comparecencia del PRESTADOR DE SERVICIOS, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos.

Asimismo, el PRESTADOR DE SERVICIOS estará obligado a devolver al FIDUCIARIO en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la rescisión del Convenio, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los SERVICIOS, así como aquélla que hubiere generado el PRESTADOR DE SERVICIOS.



De igual forma el PRESTADOR DE SERVICIOS, deberá devolver al FIDUCIARIO las cantidades no utilizadas que le hayan sido entregadas por concepto de pago anticipado y su costo financiero.

**DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.-** El PRESTADOR DE SERVICIOS se constituye como patrón del personal cuya supervisión llegare a ocupar para dar cumplimiento al presente Convenio y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, a partir de la fecha de firma del presente Convenio. Por lo mismo, el PRESTADOR DE SERVICIOS conviene en responder de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del FIDUCIARIO, en relación con los SERVICIOS obligándose a sacar el FIDUCIARIO en paz y a salvo de cualquier reclamación incluyendo los gastos y honorarios derivados de tal situación.

El PRESTADOR DE SERVICIOS acepta las responsabilidades del orden legal que pudieran resultar por los accidentes de trabajo que sufra su personal, con motivo de la prestación de los SERVICIOS que efectúe y en general por todo objeto de su pertenencia, tomado en arrendamiento o bajo su administración, por trabajadores a su servicio o subcontratistas.

**DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.-** Cualquier uso indebido o divulgación de la información contenida en el presente dará lugar a las responsabilidades administrativas y/o penales, así como a las sanciones que les correspondan, establecidas en las leyes y disposiciones administrativas aplicables en la materia. Dichos documentos deberán ser devueltos por parte del PRESTADOR DE SERVICIOS al FIDUCIARIO y viceversa, lo cual deberá constar por escrito si así lo deciden las PARTES:

Para la prestación de los SERVICIOS, el PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a obtener del FIDUCIARIO, la información técnica, legal y financiera que estime necesaria.

**DÉCIMA SÉPTIMA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.-** Todas las notificaciones, avisos, requerimientos y cualquier comunicación entre las PARTES deberán hacerse por escrito y se entenderá que han sido debidamente notificados o efectuados si se entregan personalmente o son enviados por facsímil confirmado, por correo certificado de primera clase con porte pagado, por mensajería, o por correo electrónico confirmado, a los siguientes domicilios:

**EL FIDUCIARIO:**

Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados de BANOBRAS, Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura: Avenida Santa Fe 485, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05349, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 52-70-12-00

**EL PRESTADOR DE SERVICIOS:**

Dirección Jurídica de CAPUFE: Calzada de los Reyes 24 Col. Tetela del Monte C.P. 62130 Cuernavaca Morelos, México.

Teléfono: (55)5200-2000, 01(777)329-2100



Las PARTES convienen que cualquier cambio en sus domicilios, o a dichos medios de comunicación, según sea el caso, deberá ser previamente notificado por escrito a la otra parte, de lo contrario toda notificación o entrega de documento efectuada en los domicilios o medios antes indicados surtirá plenos efectos.

**DÉCIMA OCTAVA. ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A CARGO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.-** El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a remitir al FIDUCIARIO la documentación siguiente:

- a) Las integraciones de los impuestos retenidos, así como las constancias de retención correspondientes; la integración de los impuestos federales, estatales o municipales que se hubieren causado en transcurso del mes calendario de que se trate, a efecto de que el FIDUCIARIO esté en condiciones de cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales, así como la información que sirva de base para cumplir con las obligaciones fiscales diferentes al pago (declaraciones informativas) de lo contrario el PRESTADOR DE SERVICIOS, será responsable de los costos financieros que resulten del atraso en las comprobaciones fiscales correspondientes. La entrega de dicha documentación deberá verificarse de forma mensual.

Asimismo, los informes y documentación comprobatoria que sea solicitada por el FIDUCIARIO, relacionada con compulsas o auditorías practicadas por las autoridades fiscales, en los términos y plazos que estas lo soliciten.

- b) La necesaria para la realización de las auditorías referidas en la Cláusula Séptima, en el tiempo y forma establecidos en los términos de referencia correspondientes.
- c) La relativa a solicitudes de acceso a la información que requiera el FIDUCIARIO, así como a las contrataciones que realice para prestar los SERVICIOS.
- d) La información que requiera el FIDUCIARIO con relación a los aforos.

**DÉCIMA NOVENA. TRANSMISIÓN.-** Las PARTES convienen expresamente en que el PRESTADOR DE SERVICIOS no podrá transmitir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio. Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en la Cláusula Décima Primera.

**VIGÉSIMA. MANDATO.-** Previa autorización del Comité Técnico el FIDUCIARIO podrá otorgar al PRESTADOR DE SERVICIOS, poder específico para que este último por conducto de sus propios representantes y apoderados, pueda representar al primero ante cualquier autoridad administrativa y judicial y coadyuvar con el Ministerio Público Local o Federal en cualquier procedimiento jurídico en el que se deban defender sus intereses.

**VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Este Convenio, así como sus Anexos, se regirán y se interpretarán de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.-** Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Convenio, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero, jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.



**VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIZACIÓN Y/O RESTITUCIÓN DE BIENES.-** Previo a la conclusión de presente Convenio, las PARTES convienen en que EL FIDUCIARIO indemnizará y/o restituirá a el PRESTADOR DE SERVICIOS, por los bienes muebles de su propiedad que conserva al servicio de la AUTOPISTA, en los términos que disponga la normatividad aplicable en la materia.

**VIGÉSIMA CUARTA. CONDICIÓN SUSPENSIVA.-** El inicio de vigencia del presente convenio estará sujeta a la condición de que el FIDUCIARIO otorgue previamente la suficiencia presupuestal correspondientes por los tres meses del presente Convenio.

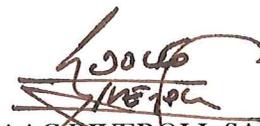
Leído que fue por sus otorgantes el presente instrumento y enterados de su contenido y alcance, lo firman por duplicado de conformidad en la Ciudad de México, el día 30 de diciembre de 2016.

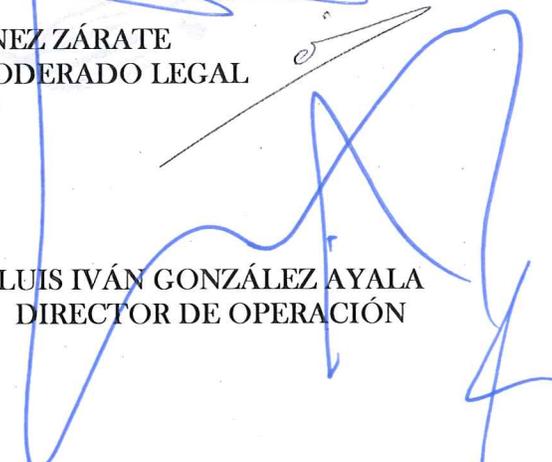
**POR EL FIDUCIARIO:**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,**  
**INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936.-**  
**FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

  
**ALFREDO PÉREZ GUZMÁN**  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES**  
**CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO.**

**POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS:**

  
**JORGE MARTÍN JIMÉNEZ ZÁRATE**  
**DIRECTOR JURÍDICO Y APODERADO LEGAL**

  
**ADOLFO ISAAC RIVEROLL SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y**  
**FINANZAS.**

  
**LUIS IVÁN GONZÁLEZ AYALA**  
**DIRECTOR DE OPERACIÓN**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA OPERACIÓN, QUE FORMAN PARTE DEL TRAMO CARRETERO MÉXICO-TIZAYUCA Y PUENTE TUXPAN, PERTENECIENTE AL FIDEICOMISO GOLFO-CENTRO QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y POR OTRA PARTE, CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016.

